

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.1916/2022

**Sujeto Obligado:**  
**Alcaldía Benito Juárez**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

"... El suscrito [...] en mi carácter de responsable del Comité Ejecutivo del ejercicio fiscal 2021 e integrante del Comité de Vigilancia del ejercicio fiscal 2020 del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la Unidad Territorial Xoco, con clave 14-049 y en cumplimiento de la Guía Operativa publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de julio de 2021, misma que señala como una de mis atribuciones entre otras, "Intervenir en la verificación de la correcta integración de los recursos asignados y los servicios contratados" tengo a bien solicitar la siguiente información:

- 1) Contrato de Obra y anexos, Cronogramas de Trabajo y Proyectos ganadores, correspondientes a los trabajos realizados en la calle San Felipe del Pueblo de Xoco por el ejercicio fiscal 2020 con la constructora Aktie Building, S.A. de C.V.
- 2) Contrato de Obra y anexos, Cronogramas de Trabajo y Proyectos ganadores, correspondientes a los trabajos realizados en la calle San Felipe del Pueblo de Xoco por el ejercicio fiscal 2021 con la constructora Desarrolladora de Ideas, S.A. de C.V.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

- No se le entregó la información solicitada.
- De acuerdo a la Ley debe contar con ella.
- En todo caso que declare la información como inexistente.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**REVOCAR** la respuesta impugnada.

**Palabras clave:** Presupuesto participativo, Contrato de obra, Cronograma, Proyectos ganadores, Declaración de inexistencia



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en las que se deberán incluir la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Obras, la Subdirección de Obras por Contratos, las Jefaturas de Unidad Departamental de Supervisión "A" y "B", la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, así como, la Dirección de Participación y Atención Ciudadana y demás que puedan contar con la información solicitada, a fin, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, y, en dado caso, hacer entrega a la parte recurrente la información solicitada por el medio señalado para tal efecto.

En caso de no localizarla deberá declarar su inexistencia a través del Comité de Transparencia conforme a la Ley de Transparencia.

**LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**



## GLOSARIO

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Tránsito</b>	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Benito Juárez
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



INFOCDMX/RR.IP.1916/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1916/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Benito Juárez

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **quince de junio de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1916/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El uno de marzo, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que fue ese mismo día hábil, a la que se asignó el número de folio **092074022000703**, mediante la cual, requirió:

“... El suscrito [...] en mi carácter de responsable del Comité Ejecutivo del ejercicio fiscal 2021 e integrante del Comité de Vigilancia del ejercicio fiscal 2020 del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la Unidad

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Territorial Xoco, con clave 14-049 y en cumplimiento de la Guía Operativa publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de julio de 2021, misma que señala como una de mis atribuciones entre otras, “Intervenir en la verificación de la correcta integración de los recursos asignados y los servicios contratados” tengo a bien solicitar la siguiente información:

- 1) Contrato de Obra y anexos, Cronogramas de Trabajo y Proyectos ganadores, correspondientes a los trabajos realizados en la calle San Felipe del Pueblo de Xoco por el ejercicio fiscal 2020 con la constructora Aktie Building, S.A. de C.V.
- 2) Contrato de Obra y anexos, Cronogramas de Trabajo y Proyectos ganadores, correspondientes a los trabajos realizados en la calle San Felipe del Pueblo de Xoco por el ejercicio fiscal 2021 con la constructora Desarrolladora de Ideas, S.A. de C.V.

Es importante señalar que la información solicitada es indispensable para dar cabal cumplimiento a las atribuciones que corresponden a los Comités de Ejecución y Vigilancia en cumplimiento a la Guía Operativa publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de julio de 2021.

...” (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El veintidós de marzo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/969/2022**, de fecha veintidós de marzo de 2022, suscrito por el **Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia** y dirigido al Solicitante, cuyo contenido se reproduce:

“ ...

La Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas envía el oficio no. ABJ/DGODSU/COC/JCSOP/025/2022., mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

...”(Sic).

2.1 Oficio número ABJ/DGODSU/COC/JCSOP/025/2022, de fecha uno de marzo de 2022, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia:

[...]

- Determinar los plazos o su modificación, aspectos establecidos en la convocatoria o bases de licitación, así como en la presentación de propuestas, atendiendo el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos, a fin de calendarizar adecuadamente el proceso de concurso de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas.

Al respecto le informo que, después de una búsqueda en los archivos de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato "B", **NO SE LOCALIZARON** antecedentes que refieran a su consulta.

Por lo anterior, en menester señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé lo siguiente, en el supuesto de que la información no se localice en los archivos del sujeto obligado:

[...]

**Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

[...]

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

**Artículo 18.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

[...]

**Artículo 90.** *Compete al Comité de Transparencia:*

[...]

*II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

[...]

Del análisis de los artículos antes referidos, se concluye lo siguiente:

- Se define como información pública aquella generada, administrada o posesión de los sujetos obligados.
- La información debe existir si ésta se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a sujetos obligados.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de facultades, competencias o funciones.
- La Ley establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme inexistencia manifestada por las áreas competentes.

De tal manera, si bien la Ley de la materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por el área que hubiese realizado la búsqueda de la información.

Resulta importante destacar que existen situaciones en las que al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, **no se advierte obligación alguna por parte de los sujetos obligados de contar con la información** y; por otra parte, **no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.**

En este contexto, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información requerida.

Lo anteriormente expuesto y fundado se robustece con el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente:

***“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”.***

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen los el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe de obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

**3. Recurso.** Inconforme con lo anterior, el dieciocho de abril la parte solicitante interpuso recurso de revisión, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

La Alcaldía en su respuesta del 22 de marzo afirma que no localizo la información solicitada, impidiendo que cumpla con lo señalado en la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, en mi carácter de responsable del Comité de Vigilancia e integrante del Comité de Vigilancia 2020, que señala como una de sus atribuciones.

**Anexo 1.** Cabe mencionar que verbalmente solicité en varias ocasiones la información mencionada y en todo momento me fue negada, las obras ya concluyeron sin embargo mi intención es revisar el ejercicio honesto de los recursos.

**Anexo 2.** “Intervenir en la verificación de la integración de los recursos asignados y los servicios contratados”, cabe agregar que los contratos solicitados fueron firmados por un servidor y las constructoras señaladas fueron las ganadoras en el proceso de licitación cono debe constar en los archivos de la Alcaldía, la respuesta de la Alcaldía es evasiva, de acuerdo con la Ley debe contar con la información o en rodo caso que declare la información como inexistente.

[...] [sic]

**4. Turno.** El dieciocho de abril, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1916/2022** y con base en el sistema aprobado por

el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** El veintiuno de abril, la Comisionada Instructora admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularan alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones.** El sujeto obligado no emitió manifestaciones, alegatos ni pruebas, así como, tampoco, expresó su disposición a conciliar, por lo que, queda precluido su derecho para tal efecto, mientras, que la parte recurrente si expresó su voluntad de conciliar.

**7. Ampliación y Cierre de instrucción.** El tres de junio, se dio cuenta de que el sujeto obligado no emitió manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, tampoco, expresó su disposición a conciliar; por lo que, se declaró la preclusión de su derecho para tal efecto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mientras que, la parte recurrente expresó su disposición a conciliar.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad del sujeto obligado para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.



Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia y la complejidad del estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el veintidós de marzo**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **veintitrés de marzo al diecinueve de abril**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el dieciocho de abril, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**c) Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074022000703**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene desarrollar una relación sucinta de los antecedentes que conforman este medio de impugnación. Sirva ilustrar en el siguiente cuadro lo solicitado, la respuesta y los agravios, a efecto, de observar la calidad de la respuesta del sujeto obligado:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>“... El suscrito [...] en mi carácter de responsable del Comité Ejecutivo del ejercicio fiscal 2021 e integrante del Comité de Vigilancia del ejercicio fiscal 2020 del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la Unidad Territorial Xoco, con clave 14-049 y en cumplimiento de la Guía Operativa publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de julio de 2021, misma que señala como una de mis atribuciones entre otras, “Intervenir en la verificación de la correcta integración de los recursos asignados y los servicios contratados” tengo a bien solicitar la siguiente información:</p> <p>Contrato de Obra y anexos, Cronogramas de Trabajo y Proyectos ganadores, correspondientes a los trabajos realizados en la calle San Felipe del Pueblo de Xoco por el ejercicio fiscal 2020 con la constructora Aktie Building, S.A. de C.V.</p> <p>Contrato de Obra y anexos, Cronogramas de Trabajo y</p>	<p><b><u>ABJ/DGODSU/COC/JCSOP/025/2022</u></b>  <b><u>Jefa de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas</u></b></p> <p>Al respecto le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato “B”, NO SE LOCALIZARON antecedentes que refieran a su consulta.</p> <p>...</p> <p>De tal manera, si bien la Ley de la materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por el área que hubiese realizado la búsqueda de la información.</p> <p>Resulta importante destacar que existen situaciones en las que al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, nos e advierte obligación alguna por parte de los sujetos obligados de contar con la información y; por otra parte, no se tiene suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos. En este contexto, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información requerida.</p> <p>Lo anteriormente expuesto y fundado se robustece con el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente:</p> <p><b>“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la</b></p>	<p>[...]</p> <p>La Alcaldía en su respuesta del 22 de marzo afirma que no localizo la información solicitada, impidiendo que cumpla con lo señalado en la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, en mi carácter de responsable del Comité de Vigilancia e integrante del Comité de Vigilancia 2020, que señala como una de sus atribuciones.</p> <p><b>Anexo 1.</b> Cabe mencionar que verbalmente solicité en varias ocasiones la información mencionada y en todo momento me fue negada, las obras ya concluyeron sin embargo mi intención es revisar el ejercicio honesto de los recursos.</p> <p><b>Anexo 2.</b> “Intervenir en la verificación de la integración de los recursos asignados y los servicios contratados”, cabe agregar que los contratos solicitados fueron firmados por un servidor y las constructoras señaladas fueron las ganadoras en el proceso de licitación cono debe constar en los</p>

<p>Proyectos ganadores, correspondientes a los trabajos realizados en la calle San Felipe del Pueblo de Xoco por el ejercicio fiscal 2021 con la constructora Desarrolladora de Ideas, S.A. de C.V.</p> <p>Es importante señalar que la información solicitada es indispensable para dar cabal cumplimiento a las atribuciones que corresponden a los Comités de Ejecución y Vigilancia en cumplimiento a la Guía Operativa publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de julio de 2021.</p> <p>...”. (Sic)</p>	<p><b>información.</b> La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.</p> <p>[...] [sic]</p>	<p>archivos de la Alcaldía, la respuesta de la Alcaldía es evasiva, de acuerdo con la Ley debe contar con la información o en todo caso que declare la información como inexistente.</p> <p>[...] [sic]</p>
--	--	---

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública,



*a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Asimismo, en relación al tema que nos ocupa, conviene citar de la misma Ley de Transparencia, los artículos 121 y 124, relativos a las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública:

## **Capítulo II**

### **De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:**

...

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, **debiendo publicarse su objeto**,

**nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;**

XXX. La **información de los resultados sobre** procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y **licitación de cualquier naturaleza**, incluyendo la **Versión Pública del documento respectivo** y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De **licitaciones públicas** o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. **El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. **La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios

12. Los que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

13. **Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**

14. El **convenio de terminación**, y

15. El **finiquito**;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

XL. Los **mecanismos de participación ciudadana**;

..

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, **comités**, comisiones y sesiones de trabajo **que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia**, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

....

**Artículo 124.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa

y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y

## LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 14.** Son **autoridades en materia de democracia** directa y **participativa** las siguientes:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. El Congreso;
- III. Las Alcaldías;**
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. La Secretaría de la Contraloría General; y
- VII. La Sala Constitucional.

### CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

...

**Artículo 124.** Son **autoridades en materia de presupuesto participativo** las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de la Contraloría;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. El Congreso; y
- VII. Las Alcaldías.**

...

**Artículo 125.** Corresponde a las **personas titulares de las Alcaldías** en materia de **presupuesto participativo**:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el **cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.**

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. **Remitir al Instituto Electoral** a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los **dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos**;

IV. **Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto**, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, **la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.**

**Artículo 126.** Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, **las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador** integrado por las siguientes personas, todas **con voz y voto**:

a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.

b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;

**c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;**

**d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.**

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

b) La persona contralora de la Alcaldía.

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

**Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y**

**la posible afectación temporal que de él se desprenda**, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

...

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. **Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión**, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.

...

**Artículo 128.** La **Secretaría de la Contraloría**, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

I. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas;

II. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;

**III. Sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la Consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, en las Alcaldías de la Ciudad de México;**

**IV. Para efectos de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente.**

V. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas

...

**Artículo 131.** El **Comité de Ejecución** está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el **responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.**

El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. **El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas.** La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la

Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

**Artículo 132.** El **Comité de Vigilancia**, se encarga de **verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.**

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la **Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.**

**Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.**

...

**Artículo 134.** Las **inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, según sea el caso.**

## LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 29.** Las **Alcaldías tendrán competencia**, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. **Obra pública y desarrollo urbano;**
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;



VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

**XII. Rendición de cuentas y participación social;**

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. Acción internacional de gobierno local;

XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVII. **Las demás que señalen las leyes.**

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 30.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, **obra pública**, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, **rendición de cuentas**, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

XII. **Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;**

...

**Artículo 38.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

I. **Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información**, de conformidad con la ley aplicable; y

II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con **indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana**, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y **observación pública de las licitaciones, contrataciones** y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;

**Artículo 132.** El **testigo social es un mecanismo de participación ciudadana**, por medio del cual se involucra a la sociedad civil **en los procedimientos de contratación pública relevantes**; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, **para minimizar riesgos de opacidad y corrupción**. La actuación y alcances del testigo social en el ámbito de la Alcaldía estará sujeto a la ley de la materia.

En los casos en los que participe un testigo social, este deberá ser informado sobre su participación desde el inicio del proceso.

**Artículo 136.** En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

...

**Artículo 207.** Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. **Promover la participación de la ciudadanía en** los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; **en el presupuesto participativo**; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

III. **Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión**, de conformidad con lo establecido en la ley;

IV. Hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo;

V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

...

XI. **Proveer de información a las y los ciudadanos** sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, **presupuesto programado** y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;

...

XIII. **Garantizar el derecho de las personas a incidir**, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, **ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.**

**Artículo 209. Las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones deberán promover la participación ciudadana**, mediante los mecanismos e instrumentos que la ley en la materia establece, incluyendo recorridos barriales en los cuales se recabarán opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones de prestación de servicios públicos, así como del estado en que se encuentre los sitios públicos, **obras o instalaciones en que la comunidad tenga interés**; entre otros.

**GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 (Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 7 de julio de 2021)**

**Para los efectos de esta Guía Operativa se entenderá por:**

I. Asambleas.- Las Asambleas Ciudadanas;

II. Comité de Ejecución.- El integrado por las personas ciudadanas que manifiesten su voluntad de pertenecer a este en la Asamblea Ciudadana; entre estas personas se realiza la insaculación de la persona que lo representará en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios y la obra pública; interviniendo en la supervisión de los trabajos para asegurar que se lleven a cabo conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos;

III. Comité de Vigilancia.- El integrado por las personas ciudadanas que manifiesta su voluntad para pertenecer a este en la Asamblea Ciudadana, entre estas personas se realiza la insaculación de la persona que lo representará, quien se encargará de verificar la correcta aplicación del recurso del presupuesto participativo autorizado, el avance y la calidad de la obra y/o los trabajos;

...

VII. Secretaría.- Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**Objeto**

La presente Guía Operativa tiene por objeto **establecer las disposiciones a las que se deben sujetar las Alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021,**

así como los **Comités de Ejecución y de Vigilancia** para el **seguimiento de las actividades a cargo de las Alcaldías y la verificación y supervisión de la ejecución de los proyectos por las personas físicas y/o morales contratadas para tal fin**; todo ello, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad y la Ley de Participación Ciudadana.

...

### **1. Presupuesto participativo**

El presupuesto participativo es el instrumento de democracia participativa regulado en la Ley de Participación Ciudadana, mediante el cual **la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad**, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Conforme a la progresión de los recursos del presupuesto participativo señalada en la Ley de Participación Ciudadana, para 2021 corresponderá el 3.50 por ciento del presupuesto total aprobado a cada Alcaldía por el Congreso de la Ciudad de México; asimismo **se incluyen los recursos de los proyectos ganadores en 2020 cuya ejecución se realiza en 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se adiciona el artículo transitorio vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de julio de 2020.

...

### **3. Autoridades en materia de presupuesto participativo**

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- III. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- IV. Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- V. Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- VI. Congreso de la Ciudad de México; y
- VII. Las Alcaldías de la Ciudad de México;**

### **4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo**

I. **Participar en** coordinación con las demás autoridades y las Comisiones de Participación Comunitaria en **las consultas ciudadanas, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación Ciudadana**;

II. **Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral**, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la **información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior incluye **información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico**.

### **9. Proyectos Ganadores**

Una vez electos **los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria**, la Asamblea convoca en los términos de la Ley de Participación Ciudadana, donde puede asistir el **Instituto Electoral y las autoridades competentes**, con el **objetivo** de:

- I. Informar a las personas habitantes de la Unidad Territorial de los proyectos ganadores;
- II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia;
- III. Informar del mecanismo para que los Comités de Ejecución y de Vigilancia lleven a cabo las tareas de seguimiento, vigilancia y supervisión asignadas; y
- IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

#### **10. Comités de Ejecución y de Vigilancia**

Los **Comités de Ejecución y Vigilancia** estarán bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma; la **personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función asignada, los avances registrados y las acciones tomadas según la circunstancia prevaleciente**, en su caso, para la conclusión de los proyectos en tiempo y forma. La responsabilidad referida tendrá una vigencia del ejercicio fiscal que trate.

El **Comité de Ejecución**, a través de su representante, **verifica la correcta administración de los recursos asignados al presupuesto participativo de su Unidad Territorial**, para ello **participa en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios u obra pública**, interviniendo y formando en las constancias que dan cuenta de la celebración de los actos de dichos procedimientos, **así como acompañando las firmas en los instrumentos jurídicos que derivan de los procesos de adjudicación: inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores, interviniendo en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisando que estas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos**, pudiendo en su caso **sugerir medidas que privilegien su conclusión en tiempo y forma**, según la situación específica; verifica se lleven a cabo las gestiones para que se solventen los compromisos formales establecidos por la Alcaldía y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra, **asegurando que se cuente para ello con la documentación original comprobatoria del gasto debidamente validada**.

El **Comité de Vigilancia**, a través de su representante, **verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra**, mediante la **solicitud de informes a la Alcaldía**.

Los **Comités de Ejecución y Vigilancia**, a través de sus representantes, **mantendrán comunicación estrecha con la Contralora o Contralor Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto**, que a su vez, **se coordina y organiza con la Secretaría de la Contraloría General** de la Ciudad de México para comunicar las irregularidades respecto de los procesos a cargo de la Alcaldía, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, producto de su intervención en calidad de representación ciudadana. Bajo estos supuestos, **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.**

#### **11. Contratación y Ejecución**

En observancia de las disposiciones contenidas en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus Reglamentos respectivos y demás normativa aplicable, **la Alcaldía lleva a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como de la obra pública y servicios relacionados con la misma que se precisan para la realización de los proyectos ganadores, conforme al calendario respectivo.**

El **Comité de Ejecución participa en las diversas etapas de los procesos**, a través de su representante, **interviniendo en la adjudicación y contratación hasta su conclusión, firmando los documentos administrativos y legales que dan cuenta de los actos realizados y de la contratación formalizada**; a su vez **verifica que la entrega de los bienes adquiridos y la prestación de los servicios contratados sean conforme a las condiciones contractuales y supervisa que los trabajos para la ejecución de la obra pública asociada a los proyectos ganadores se lleven a cabo en cumplimiento de los calendarios físicos y financieros establecidos.**

Para realizar las tareas referidas, **la persona responsable del Comité de Ejecución puede solicitar a la Alcaldía la información y soporte que se precisa**; la Alcaldía se obliga a proporcionar la documental que le sea requerida, la cual, conforme a las disposiciones normativas específicas que regulan los procesos de contratación y ejecución respectivos, debe constar en expedientes y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México.

La Alcaldía deja constancia del inicio de los trabajos a través del Acta Circunstanciada que para tal efecto integra, en la cual intervienen y firman la personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, de la cual remite un tanto en copia certificada a la Dirección de Contralorías Ciudadanas, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

#### **12. Gestión de los Recursos por Proyecto Ganador**

La Alcaldía gestiona, a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas con cargo al recurso del presupuesto participativo, apegándose a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**La comprobación, registro del gasto y rendición de cuentas se sujeta a los ordenamientos contenidos en la Ley de Austeridad, su Reglamento, el Manual de Reglas citado en el párrafo que antecede y demás normativa federal y local aplicable.**

### 13. Seguimiento

Los **Comités de Ejecución y de Vigilancia**, a través de sus representantes, **dan seguimiento a la ejecución del proyecto ganador**, para lo cual deben conocer, verificar y supervisar los avances, sugiriendo a la Alcaldía, según la circunstancia específica, las medidas que considere convenientes, para su conclusión en tiempo y forma, a efecto de evitar retrasos en el cumplimiento del calendario.

Los **Comités de Ejecución y Vigilancia**, a través de sus representantes, mantendrán **comunicación estrecha con la persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas y le comunicarán formalmente las irregularidades, atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen**, producto de su participación y en su calidad de representación ciudadana; bajo estos supuesto, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía, en el ejercicio de sus facultades.

**Se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores para el presupuesto participativo.**

La **Secretaría de la Contraloría General** de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, **verifica que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.**

Las **personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, vigilan** en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el **debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo.**

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios.**

- Verificar la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos de adjudicación de la misma, a través de las licitaciones públicas que correspondan.
- Gestionar ante el área correspondiente los recursos presupuestales para la ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas.
- Compilar la documentación necesaria referente a las convocatorias de licitación pública correspondientes, a fin de realizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Elaborar y registrar las convocatorias y venta de bases de los concursos de la obra pública de acuerdo a las modalidades de los diferentes procesos de adjudicación de la obra a ejecutar, a efecto de cumplir con los términos de la normatividad aplicable.
- Instalar, presidir y validar los actos de junta de aclaraciones, presentación, formalidades, requisitos y apertura de propuestas, a fin de garantizar la igualdad de condiciones a los concursantes en términos de la normatividad aplicable.



- Analizar y evaluar detalladamente las propuestas recibidas, para determinar las que son solventes y elaborar el Dictamen Técnico para revisión de la Dirección General.
- Emitir y suscribir los fallos que determinen que la documentación presentada por los concursantes, reúnan o no las condiciones legales, técnicas y administrativas fijadas en las bases de licitación, para garantizar que los contratistas cumplan con sus obligaciones para adjudicar la obra pública.
- Informar en la segunda sesión pública del resultado del dictamen o del fallo en su caso, en el que se señalan detalladamente las propuestas que resulten solventes y las rechazadas, para su adjudicación.
- Formalizar la contratación de la obra pública, convenios modificatorios y gasto del presupuesto, mediante los contratos de obra y/o servicios relacionados con la misma, en apego a la normatividad jurídica vigente aplicable.
- Elaborar en sus diferentes modalidades, los contratos de obra así como las modificaciones que surjan durante su desarrollo, para elaborar los convenios modificatorios en apego a la normatividad vigente.
- Gestionar ante el área correspondiente, las fianzas de cumplimiento, vicios ocultos y pólizas de responsabilidad civil, para garantizar la correcta ejecución de los trabajos contratados.
- Verificar que la solicitud para la elaboración de alguno de los convenios autorizados por la norma jurídica, contenga la documentación soporte necesaria establecida en la misma.
- Observar que la solicitud de autorización del precio extraordinario enviada por la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión "A" y "B", contenga la documental necesaria para su análisis y en su caso, posterior autorización.
- Comprobar que el alcance del concepto del precio unitario extraordinario solicitado, no esté incluido en el Catálogo de Conceptos contratado, con el propósito de constatar su duplicación.
- Estudiar, en caso de una adjudicación derivada de un concurso, el precio extraordinario solicitado a fin de que este se integre a los datos básicos, costos, factores indirectos y financiamiento.
- Elaborar y suscribir el oficio de autorización de precios unitarios extraordinarios correspondiente, para su entrega.
- Mantener en custodia y resguardo la documentación generada por las áreas ejecutoras de la obra pública, a través de la integración y conformación de los expedientes únicos de obra pública, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
- Integrar la documentación generada por las áreas, conforme al índice establecido en las políticas administrativas, bases y lineamientos en materia de obra pública para su guarda y custodia.

- Conservar y resguardar de acuerdo a la normatividad vigente, la documentación que se genere de la contratación de la obra pública, para comprobar y transparentar la ejecución de la obra pública y sus costos.
- Elaborar una base de datos de la documentación generada de la contratación de obra pública para su pronta referencia o consulta.

**Puesto: Dirección de Obras.**

- Dirigir la planeación, ejecución y supervisión de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma.
- Planear la obra pública por contrato de acuerdo al presupuesto asignado a los programas institucionales, así como las necesidades mostradas por otras Unidades Administrativas, para dar inicio al proceso de contratación que corresponda.
- Verificar el proceso de contratación de obra pública por contrato en sus modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, con el fin de que la empresa adjudicada sea la que presente la mejor propuesta técnica y económica.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la supervisión de la obra y/o servicios relacionados con la misma, que se realicen por contrato para verificar que los trabajos coincidan con el proyecto determinado.
- Proporcionar toda clase de información en materia de obra pública por contrato y/o servicio relacionado con la misma, que le requiera el Órgano de Control Interno, así como las instancias fiscalizadoras para que practiquen sus investigaciones.
- Autorizar los informes necesarios, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en el rubro de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma.
- Coordinar las acciones necesarias para la contratación o modificación de alcances de la obra pública por contrato y/o servicios relacionados con las mismas, que involucren uno o más ejercicios fiscales, mediante y de conformidad con el presupuesto asignado.
- Establecer la realización de los anteproyectos y programas de presupuesto de obras y/o servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato, para determinar la conveniencia de llevar a cabo los proyectos.
- Dirigir la elaboración de las bases de licitación, el desarrollo del concurso de obra pública y/o servicio relacionado con la misma, la emisión de dictámenes de adjudicación, control físico, financiero, finiquito, integración de expedientes y recepción de las obras o servicios, a fin de integrar adecuadamente todo el soporte en el expediente único de obra.
- Determinar los plazos o su modificación, aspectos establecidos en la convocatoria o bases de licitación, así como en la presentación de propuestas, atendiendo el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos, a fin de calendarizar adecuadamente el proceso de concurso de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas.

- Preparar la información necesaria para elaborar la propuesta de autorización, para que el contratista pueda subcontratar a otra persona para ejecutar los trabajos del contrato, de ser el caso la celebración de convenios para solventar causas no imputables a la contratista o a la Alcaldía.
- Coordinar la asignación de inmuebles y ubicaciones de cada obra pública y/o servicio relacionado con la misma a los contratistas que ejecuten los trabajos en cada ejercicio fiscal, a través del Programa Operativo Anual de Obra Pública.
- Determinar la formulación del Programa Operativo Anual de Obra Pública que se realice por contrato, para la asignación del presupuesto en cada ejercicio presupuestal.
- Gestionar oportunamente la disposición al contratista, del o los inmuebles y/o ubicaciones en que deberá llevarse a cabo la obra y establecer la residencia de la supervisión, con ello se asegure que el inicio de los trabajos coincida con las fechas pactadas en el contrato.
- Autorizar anticipos y estimaciones derivadas de obras públicas por contrato y/o servicios relacionados con las mismas, para gestión de pago y supervisar el procedimiento respectivo, a fin de que se gestione de manera oportuna.
- Coordinar con las áreas operativas la conciliación de saldos para el adecuado ejercicio de los recursos presupuestales de las obras por contrato, a fin de informar de la elaboración de convenios o saldos a cancelar.
- Evaluar el pago de gastos financieros en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y ajustes de costos derivadas de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, para gestionar oportunamente el trámite.
- Preparar el dictamen necesario para proponer la justificación del incremento del porcentaje de los anticipos, para los contratos de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas y suscribirlo, de este modo la empresa adjudicada contará con mayores recursos para inicio de trabajos.
- Revisar los incrementos o reducciones de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa establecido, cuando ocurran circunstancias del orden económico no previstas en el contrato a fin de determinar la aplicación de penas convencionales.
- Informar a las áreas correspondientes y contratista la fecha de recepción de los trabajos de obra y/o servicio relacionado con la misma, para llevar a cabo la liquidación correspondiente, de ser necesario, recibir bajo su responsabilidad la obra, dentro del plazo establecido en el contrato, a fin de concluir satisfactoriamente los trámites administrativos.
- Informar al área correspondiente la suspensión temporal, parcial o total de la obra contratada, cuando se detecte incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- Proponer al superior jerárquico la terminación anticipada de contratos, cuando ocurran razones de interés general, a fin de minimizar riesgos en el ejercicio de la obra.
- Presentar planes y proyectos de trabajo encaminados a mantener la correcta ejecución de las obras públicas por contrato y/o servicios relacionados con la misma de cada ejercicio fiscal, mediante el análisis detallado al Programa Operativo Anual.

- Supervisar los planes y programas de trabajo, considerando las necesidades y expectativas de la población, para mejorar los sistemas de participación ciudadana.
  - Coordinar la realización del Programa Operativo Anual (POA) de los programas que le corresponda, a fin de incluir los proyectos que son susceptibles de ejecutarse en materia de presupuesto participativo.
  - Evaluar los resultados de los planes y programas de trabajo, para establecer los mecanismos de control necesarios de las Unidades Administrativas.
  - Proporcionar toda clase de información que le requieran los órganos fiscalizadores en materia de obra pública por contrato, así como también la que involucre el denominado presupuesto participativo, para que éste practique sus indagatorias correspondientes.
  - Formular los informes necesarios en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma que involucren el denominado presupuesto participativo, a fin de atender los requerimientos que soliciten las diversas instancias.
  - Coordinar la planeación y ejecución de las obras por contrato y/o servicios relacionados con la misma, referentes al presupuesto participativo de cada ejercicio fiscal, a través de los diferentes informes que involucren dicho presupuesto.
  - Cotejar que las certificaciones de los documentos que se deriven de la obra por contrato que involucre presupuesto participativo, sean elaboradas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con el fin de atender los requerimientos solicitados.
  - Coordinar con otras áreas de la Dirección de Obras, la ejecución de todas las obras que involucren el presupuesto participativo, con el fin de homologar las metas alcanzadas que se indiquen en los informes solicitados.
  - Presentar la información requerida en el ámbito de su competencia a los Comités Ciudadanos, Contralores Sociales, así como cualquier instancia que lo requiera, en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma primordialmente de trabajos ejecutados con el denominado presupuesto participativo, a fin de solventar las dudas que presenten.
  - Otorgar asistencia técnica a las Unidades Administrativas en materia de proyectos de participación ciudadana que sean solicitados, con la finalidad de presentar propuestas en materia de obra por contrato y/o servicios relacionados con la misma.
  - Coordinar con las diferentes alcaldías o aquellas pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de México y/o Gobierno Federal, la ejecución de obras públicas por contrato y/o servicios relacionados con las mismas, que se requieran durante el ejercicio fiscal, a través de la coordinación y/o presentación de propuestas alternativas de proyectos de obra pública.
  - Supervisar y revisar las obras de equipamiento urbano en coordinación con distintas áreas de las demás alcaldías y otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y/o Gobierno Federal, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- 
- Coordinar con otras áreas de la administración en la Alcaldía, y en su caso de otras dependencias, para la ejecución de obras y/o acciones necesarias en beneficio de la comunidad.
  - Presentar propuestas alternativas de proyectos de obra pública en el ámbito de su competencia, con el fin de que se determine la propuesta que brinde el mejor beneficio a la comunidad.
  - Verificar que los proyectos y la ejecución de las obras cumplan con los avances físico-financieros conforme a los términos contractuales y del programa de obra.
  - Coordinar el diseño de controles para el seguimiento oportuno de la ejecución de las obras, con el fin de que se realicen en los plazos establecidos en los contratos.
  - Revisar, controlar y apercebir a las áreas ejecutoras de los atrasos en los programas y presupuestos de obra pública de la unidad ejecutora.
  - Supervisar la integración de las estimaciones de los trabajos y servicios ejecutados por los contratistas.
  - Coordinar la revisión de los incrementos y reducciones de los costos de los trabajos, aun no ejecutados, conforme al programa establecido, cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato.
  - Coordinar el levantamiento del acta de recepción de la obra pública ejecutada por la empresa contratista o los servicios relacionados con la misma.

**Puesto:** Subdirección de Obras por Contratos.

- Coordinar que las obras públicas que se realicen en la demarcación bajo la modalidad de obra por contrato se efectúen, a través de transparencia y acceso a la información pública.
- Verificar que los proyectos de la obra a ejecutar cumplan con la documentación normativa vigente aplicable, antes de su ejecución.
- Revisar la documentación relacionada con los estudios y proyectos base, para iniciar los procesos de adjudicación en sus diferentes modalidades.
- Observar que la programación de obra pública que se realiza por contrato cumpla con los tiempos para su ejecución y culminación.
- Proporcionar la información requerida por la ciudadanía, dentro de los tiempos que marca la ley para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Verificar que el seguimiento a las auditorías de obra pública que realicen los diferentes órganos fiscalizadores, conjuntamente con las áreas de competencia, para dar respuesta a las observaciones que se emitan a través de las diferentes inspecciones físicas, y por ende la emisión de los informes respecto a la obra y/o servicios relacionados con la misma.
- Coordinar la elaboración de informes solicitados para dar atención a los requerimientos de los órganos fiscalizadores.
- Supervisar las diferentes inspecciones físicas, así como participar en reuniones de trabajo donde se amerite, dar atención a los requerimientos de los órganos fiscalizadores.
- Comunicar a las autoridades que resulten competentes las infracciones que en ejercicio de sus funciones, resulten de las diferentes auditorías, cuando sea designado representante ante la autoridad auditora.
- Desarrollar mecanismos de atención para la solventación de las observaciones a fin de evitar sanciones de cualquier naturaleza.
- Concertar y guiar las actividades de inspección y control administrativo, que directamente en el ámbito de sus atribuciones ejerzan las Jefaturas de Unidad Departamental de Supervisión "A" y "B", para el desarrollo de los trabajos constructivos se obtengan obras de calidad que se transformen en servicios de primer nivel a favor de la comunidad Juarense.
- Facilitar los mecanismos de comunicación con las autoridades federales y locales que permitan simplificar los procesos administrativos a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión "A" y "B".
- Establecer periódicamente mesas de trabajo con las Jefaturas de Unidad Departamental de Supervisión "A" y "B", que permitan identificar las necesidades generales para la consecución del objetivo principal planteado.
- Evaluar los diversos informes que le sean solicitados a las Jefaturas de Unidad Departamental de Supervisión "A" y "B", por los diversos Órganos de Control Interno y áreas correspondientes sobre los procesos y avances de las obras públicas ejecutadas por contrato.
- Solicitar a discreción la emisión y elaboración de informes de actividades y/o calendarios que permitan dar mayor eficiencia a los alcances y metas establecidos y en su caso hacer las observaciones y ajustes necesarios.



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión "A"  
Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión "B"

- Comprobar y supervisar que cada contrato de obra, cuente con la evidencia documental de acuerdo a los lineamientos y especificaciones de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, desde su inicio hasta su terminación, mediante la bitácora convencional que se lleva en cada obra que se contrata.
- Informar la designación del residente de supervisión del contrato de obra.
- Gestionar la disposición del inmueble a través de la liberación para la ejecución de los trabajos por parte del contratista.
- Comprobar que los contratistas realicen los avisos de inicio y término de obra; así como notificar a la contraloría interna el inicio de los trabajos.
- Suscribir instrucciones que deban darse al contratista, así como asuntos relevantes en la bitácora correspondiente a cada una de las obras por contrato.
- Vigilar la ejecución de cada contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas con reportes semanales desde su inicio hasta el finiquito.
- Verificar que los contratos de obra se encuentren física, financiera y documentalmente concluidos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de calidad requeridas mediante el Acta Entrega – Recepción de Obra Pública en cada una de las obras.
- Supervisar que se registren los trabajos y hayan sido ejecutados a satisfacción de lo establecido en la Alcaldía y de acuerdo a las especificaciones del contrato de obra.
- Elaborar sanciones en caso de que los trabajos, no se hayan concluido de acuerdo al contrato de obra y/o servicio relacionados con la misma.
- Notificar fecha para llevar a cabo la entrega-recepción de las obras y elaborar Acta de Entrega – Recepción de Obra Pública.
- Remitir al área correspondiente la evidencia documental desde su inicio hasta el finiquito para ser integrada al expediente único de obra correspondiente.
- Llevar a cabo la integración del Subcomité de Obras, así como la documentación normativa aplicable vigente que corresponda para tal fin.
- Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Conformar y remitir las carpetas de trabajo correspondientes a las Sesiones ordinarias y Extraordinarias.
- Elaborar el Acta de las sesiones realizadas y dar seguimiento a la aprobación con firma de ésta.

Secretaría de Administración y  
Dirección General de Administración  
Dirección Ejecutiva de Dictamen  
y Procedimientos Organizativos

Derivado de todo lo anterior, se observa lo siguiente:

1.- La solicitud se centra básicamente en que se le proporcione el **Contrato de Obra y anexos**; **Cronogramas de Trabajo** y **Proyectos ganadores**, correspondientes a los trabajos realizados en la calle San Felipe del Pueblo de Xoco por el ejercicio fiscal 2020 con la constructora Aktie Building, S.A. de C.V.,

así como, por el ejercicio fiscal 2021 con la constructora Desarrolladora de Ideas, S.A. de C.V.

2.- La respuesta del sujeto obligado se reduce a señalar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato “B”, no localizaron antecedentes que refieran a su consulta, además, señaló que no se advierte, en este caso, que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información solicitada.

3.- Ante esta respuesta, la parte recurrente se agravió por no entregarle la información que solicitó y que de acuerdo a la Ley debe contar con ella o en todo caso que declare la información como inexistente.

4.- Al analizar la normatividad señalada más arriba, se da cuenta que el sujeto obligado tiene un papel sustantivo en lo que respecta al presupuesto participativo por su calidad de Alcaldía:

- Las Alcaldías son parte de las autoridades en materia de democracia directa y participativa, así como, en materia de presupuesto participativo.
- Las Alcaldías deben destinar el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.
- Las Alcaldías deben proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

- Las Alcaldías deben de crear un Órgano Dictaminador para determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo en el que se incluyen entre otras personas, **dos de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados**, así como, **la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía**, quien será la que convoque y presida las Sesiones.
- **En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.**
- **Las y los integrantes de las Alcaldías deberán promover la participación de la ciudadanía en el presupuesto participativo.**
- **Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión.**

La Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 7 de julio de 2021, especifica claramente las responsabilidades que tienen las Alcaldías en materia de Presupuesto Administrativo:

- El Objeto de esta Guía es muy elocuente al señalar que se busca **establecer las disposiciones a las que se deben sujetar las Alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021**, así como los **Comités de Ejecución y de Vigilancia** para el **seguimiento de las actividades a cargo de las Alcaldías y la verificación y supervisión**



**de la ejecución de los proyectos por las personas físicas y/o morales contratadas para tal fin**; todo ello, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad y la Ley de Participación Ciudadana.

- El **Comité de Ejecución**, a través de su representante, **verifica la correcta administración de los recursos asignados al presupuesto participativo de su Unidad Territorial**, para ello **participa en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios u obra pública**, interviniendo y formando en las constancias que dan cuenta de la celebración de los actos de dichos procedimientos, **así como acompañando las firmas en los instrumentos jurídicos que derivan de los procesos de adjudicación: inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores, interviniendo en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisando que estas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos**, pudiendo en su caso **sugerir medidas que privilegien su conclusión en tiempo y forma**, según la situación específica; verifica se lleven a cabo las gestiones para que se solventen los compromisos formales establecidos por la Alcaldía y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra, **asegurando que se cuente para ello con la documentación original comprobatoria del gasto debidamente validada**.
- El **Comité de Vigilancia**, a través de su representante, **verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra**, mediante la **solicitud de informes a la Alcaldía**.

- En el plano de la contratación y ejecución **la Alcaldía lleva a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como de la obra pública y servicios relacionados con la misma que se precisan para la realización de los proyectos ganadores, conforme al calendario respectivo.**
- La persona responsable del Comité de Ejecución puede solicitar a la Alcaldía la información y soporte que se precisa; la Alcaldía se obliga a proporcionar la documental que le sea requerida, la cual, conforme a las disposiciones normativas específicas que regulan los procesos de contratación y ejecución respectivos, debe constar en expedientes y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia, ambas de la Ciudad de México.

Asimismo, tienen participación otras instancias:

- La **Secretaría de la Contraloría General cuyas tareas principales son:** Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas; y, **sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la Consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, en las Alcaldías de la Ciudad de México.** Asimismo, verifica que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

- El **Comité de Ejecución** está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el **responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración**, así como de la **comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas**; además deberá proporcionar tanto al **Comité de Vigilancia** como a la **Secretaría de la Contraloría** la información que le sea solicitada.
- El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. **El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas**. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.
- El **Comité de Vigilancia**, se encarga de **verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución**.
- **Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.**

- **Las inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, según sea el caso.**

5.- Como se puede observar, es claro que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada, pues de acuerdo, con la Guía Operativa, **las Alcaldías llevan a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como, de la obra pública y servicios relacionados con la misma** que se precisan **para la realización de los proyectos ganadores, conforme al calendario respectivo**, es decir, tan solo en esta obligación se da cuenta que el sujeto obligado al realizar dichos procedimientos debe contar con el contrato de obra y anexos, así como, con los cronogramas de trabajo y proyectos ganadores, lo cual es lo requerido por la parte recurrente.

Esto denota que no se realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para localizar la información solicitada, pues, la respuesta la dio solamente la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas señalando que no se localizaron en sus archivos antecedentes referidos a la consulta, además, de citar el criterio 07/17 del INAI, que se refiere a los casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información sin fundamentar ni motivar los factores o elementos que hayan determinado que la información requerida se encuentre en este supuesto, máxime, que la normatividad citada en este estudio apunta a lo contrario.

Es decir, normativamente la Alcaldía Benito Juárez se encuentra obligada a tener los contratos y sus anexos, los cronogramas y los proyectos ganadores del

Presupuesto Participativo que se realiza anualmente en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, lo cual, en lo específico la Guía Operativa es muy clara y puntual en las acciones que les corresponde realizar a dichas Alcaldías y a los demás actores involucrados.

En este sentido, se concluye que el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en las que se deberán incluir la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Obras, la Subdirección de Obras por Contratos, las Jefaturas de Unidad Departamental de Supervisión “A” y “B”, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, así como, la Dirección de Participación y Atención Ciudadana y demás que puedan contar con la información solicitada, a fin, de hacer entrega a la parte recurrente la información solicitada por el medio señalado para tal efecto.

En caso de no localizarla deberá declarar su inexistencia a través del Comité de Transparencia conforme a la Ley de Transparencia.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, pues, se observa que el sujeto obligado no cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia en la búsqueda exhaustiva de la información solicitada:

[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el

objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

Asimismo, incumplió con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**”.<sup>4</sup>

---

4 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>5</sup>

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para

---

prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ya que, no se le entregó la información que por Ley deben de contar con ella que en todo caso la declaren inexistente.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* lo siguiente:

- Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en las que se deberán incluir la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Obras, la Subdirección de Obras por Contratos, las Jefaturas de Unidad Departamental de Supervisión “A” y “B”, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, así como, la Dirección de Participación y Atención Ciudadana y demás que puedan contar con la información solicitada, a fin, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, y, en dado caso, hacer entrega a la parte recurrente la información solicitada por el medio señalado para tal efecto.
- En caso de no localizarla deberá declarar su inexistencia a través del Comité de Transparencia conforme a la Ley de Transparencia.

**II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos



en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

[...] [sic]

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción V, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**